



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 SET. 2006

RES EX. N° 2682

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante Carta V.C. N° 151/2006, de fecha 1 de septiembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 9169 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 206, de fecha 7 de septiembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-11 denominado **"Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2006"**, aprobados por esta Subsecretaría y por el Fondo de Investigación Pesquera; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.713; Ley N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 1559, N° 1560, N° 1561, N° 1562, N° 1604, N° 1605 y N° 1609, todos de 2005, N° 105, N° 149 y N° 959, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.-400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-11 denominado **"Evaluación directa de Camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2006"**, aprobados por esta Subsecretaría y por el Fondo de Investigación Pesquera.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la biomasa y abundancia de Camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y la VIII Regiones, a través de una evaluación directa con el método de área barrida.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 24°30' L.S. (II Región) y 37° L.S. (VIII Región), entre los veriles de 100 y 900 metros, excluyendo la primera milla náutica desde la costa, por un período de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección y muestreo las siguientes naves industriales, que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de Camarón Nailon II-VIII Región, las que podrán operar, utilizando redes de arrastre de fondo tipo langostinero-camaronero, en el área marítima indicada en el numeral anterior, por fuera del área de reserva artesanal y en las zonas de perforación establecidas de conformidad con las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría:

NAVE	MATRICULA	ARMADOR	CALIDAD
PAM LONQUIMAY	1840	Pesquera Isladamas S.A.	Titular
PAM CACHAGUA I	1855	Bracpesca S.A.	Suplente
PAM FOCHE	2111	Pesquera Isladamas S.A.	Suplente

La operación de las naves antes indicadas en las zonas de perforación establecidas de conformidad con las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Universidad deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, el reemplazo de la nave titular.

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que podrán operar utilizando redes de arrastre de fondo tipo langostinero-camaronero, en el área marítima indicada en el numeral 3-., por fuera y al interior del área de reserva artesanal, excluyendo la primera milla náutica:

Embarcación	Matrícula	Armador	Calidad
"Oriente"	1234	Mario Morozin Bajcic	Titular
"Isabel S"	1429	Patricio Vial Chabillard	Suplente

La operación de las naves antes indicadas en el área de reserva artesanal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Universidad deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, el reemplazo de la nave titular.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer, un total máximo de las especies que se indican, en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: 60 toneladas, en calidad de especie objetivo, a ser extraída en toda el área de estudio;
- b) Langostino amarillo: 25 toneladas, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo antes individualizada, fraccionadas en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la II a IV Regiones y 15 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V a VIII Regiones;
- c) Langostino colorado: 20 toneladas, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo antes individualizada, fraccionadas en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la II a IV Regiones y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V a VIII Regiones;

- d) Merluza común: entre la IV y VIII Regiones, en calidad de fauna acompañante, en un 2% medido en peso, respecto de la captura de la especie objetivo antes individualizada, por viaje de pesca, con un máximo de 15 toneladas;
- e) Merluza común: entre la II y III Regiones, en calidad de fauna acompañante, en un 2% medido en peso, respecto de la captura de la especie objetivo antes individualizada, por viaje de pesca, con un máximo de 2 toneladas; y
- f) Gamba: entre la II y VIII Regiones, en calidad de fauna acompañante de la captura de la especie objetivo antes individualizada.

Las capturas de Camarón nailon se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1560 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Langostino amarillo y de Langostino colorado efectuadas entre la II y IV Regiones se imputarán a las fracciones reservadas a ser extraídas con fines de investigación, de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° N° 1561 y N° 1562, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino colorado y Langostino amarillo efectuadas entre la V y VIII Regiones se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas con fines de investigación, establecida mediante Decreto Exento N° 1604 y N° 1605, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino amarillo en la II Región se imputarán a la cuota anual de captura autorizada a ser extraída por fuera de la unidad de pesquería de la respectiva especie, establecida mediante Decreto Exento N° 105 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la IV y la VIII Regiones se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la II y la III Regiones se imputarán a la fracción reservada para fines de investigación de la cuota anual de captura autorizada a ser extraída por fuera de la unidad de pesquería de la respectiva especie, establecida mediante Decreto Exento N° 149 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Gamba efectuadas entre la II y VIII Región se imputarán a la cuota anual de captura autorizada para la respectiva especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1609 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino amarillo y Langostino colorado, ambos en el área marítima comprendida entre la V a la X Región, y de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., establecidas mediante Decretos Exentos N° 1604 y N° 1605, ambos de 2005, y N° 959 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Los titulares de las embarcaciones participantes autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Católica del Norte;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave, así como los montos de las capturas efectuadas, especificando las fechas y sectores donde realizaron las actividades de pesca;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y sus destinos conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. En el caso de la operación efectuada por las naves industriales, la información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad Católica del Norte deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo